



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAMELICA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE LA GERENCIA DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA N° 001-2025-GDE y SC – MDY/HVCA.

Yauli, 03 de Junio de 2025.

**EL GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAMELICA;**

VISTO:

El Informe N° 057 – 2025 – GDE y SC-MDY/HVCA, de fecha 23 de abril de 2025, recepcionado en mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía de esta Municipalidad Distrital de Yauli, con expediente N° 1182 – 2025, de fecha 23 de abril de 2025, y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDOS:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos.

Que, mediante Papeletas de Infracción Administrativa (PIA) N° 000001-2025 de fecha 07/02/2025 y 000002-2025 de fecha 07/02/2025, se notifica la comisión de infracción administrativa con el Código (01 - 217) "Por resistencia y desacato a la autoridad" – 'Falta Grave', con una Multa del 25 % de UIT, con la medida complementaria de "Denuncia penal" y el código (01 – 627) "Por ejercer comercio en la vía pública sin autorización municipal, atentando contra la propiedad pública" – 'Falta leve', con una Multa del 5 % de UIT, con la medida complementaria de decomiso de los productos comercializados, sin devolución, respectivamente, recaído en la persona del infractor ALCIDES SOTO FERNANDEZ, identificado con DNI. N° 23263423, con RUC N° 10232634231, donde consigna sus actividades comerciales (**principal – 0810** – extracción de piedra, arena y arcilla, **secundaria 1 – 4663** – venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y equipos de fontanería y calefacción, **secundaria 2 – 4730** – venta al por menor de combustible para vehículos automotores en comercios especializados).

Que, teniendo como antecedente retar abiertamente a la autoridad municipal (Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, Policía Municipal) en forma reiterativa, aduciendo que la autoridad municipal no tiene competencia para fiscalizarlo, ya que los espacios públicos que utiliza para comercializar sus materiales de construcción pertenecen a la Comunidad Campesina de Ambato y que cuenta con la autorización de la directiva comunal que nunca mostro a la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, menos a los efectivos de la Policía Municipal, motivo que la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCVELICA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



con CARTA N° 009 – 2024 – SGCPM y T – MDY/HVCA, de fecha 01/04/2024 y anteriormente con CARTA N° 048 – 2023 – SGCPM y T – MDY/HVCA, de fecha 06/07/2023, se solicita información al presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Ambato, si dichas autoridades autorizaron para usar la vía pública cito en el jirón Callao del barrio de Ccescehuaycco, distrito de Yauli, provincia y región de Huancavelica, al comunero ALCIDES SOTO FERNANDEZ para almacenar y comercializar materiales de construcción (arena gruesa y fina, hormigón y similares), manifestaron verbalmente que NO autorizaron el uso de la vía pública, por no ser de su competencia en las calles de la zona urbana del distrito.

Que, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transportes, por función y atribución, atendiendo las quejas de los vecinos del jirón Callao del Barrio de Ccescehuaycco, distrito de Yauli, provincia y región de Huancavelica, emite notificaciones solicitando evacuar los materiales de construcción a un lugar privado y liberar la vía pública para facilitar el tránsito vehicular y peatonal principalmente, la cual se plasma en forma cronológico: **01) NOTIFICACIÓN N° 021 – 2024 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 03/04/2024 (se le notifica evacuar los materiales de construcción de su propiedad de la vía pública y tramitar su licencia municipal de funcionamiento para su establecimiento comercial) recibió la esposa del infractor, **02) NOTIFICACIÓN N° 022 – 2024 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 17/04/2024 (se le notifica por segunda y última oportunidad evacuar los materiales de construcción de su propiedad de la vía pública y tramitar su licencia municipal de funcionamiento para su establecimiento comercial de ferretería) recibió la esposa del infractor, **03) NOTIFICACIÓN N° 064 – 2024 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 28/05/2024 (se le notifica erradicar raíz de eucalipto de su propiedad, abandonado en la vía y otro) recibió personalmente, **04) NOTIFICACIÓN N° 089 – 2024 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 18/09/2024 (se le notifica reparación de motocicleta de seguridad ciudadana e inmediata evacuación de materiales de construcción de vía pública) recibió personalmente, **05) NOTIFICACIÓN N° 002 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 20/01/2025 (se le notifica desocupar inmediatamente la plaza Túpac Amaru, bajo pena de iniciarle responsabilidad administrativa, civil o penal) no quiso recibir se le dejó en su ferretería, **06) NOTIFICACIÓN N° 004 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA** de fecha 03/02/2025 (se le notifica por ultima oportunidad desocupar inmediatamente la plaza Túpac Amaru, bajo pena de denuncia penal) recibió personalmente, todas estas notificaciones han sido recibidas por el mismo administrado y algunos por su esposa, en su establecimiento comercial del rubro de ferretería sin licencia municipal de funcionamiento.

Que, habiendo notificado reiterativamente al infractor ALCIDES SOTO FERNANDEZ, quién hasta la última notificación ha hecho caso omiso retando abiertamente a la autoridad municipal, motivo por que la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, por función y atribución se le apertura dos Papeletas de Infracción Administrativa (PIA) en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 005 - ALC – MDY/HVCA – 2018: **01) Papeleta de Infracción Administrativa N° 0000001 – 2025**, aplicando el código 01 – 217 (CUIS), por Resistencia y Desacato a la Autoridad Municipal en Ejercicio de sus Funciones, considerada Falta Grave, sancionado con multa del 25 % de UIT, mas medida complementaria de Denuncia Penal ante la fiscalía correspondiente, **02) Papeleta de Infracción Administrativa N° 0000002 – 2025**, aplicando el código 01 – 627 (CUIS), por Ejercer Comercio en la Vía Publica sin Autorización Municipal, atentando la Propiedad Pública, considerada Falta Leve, sancionado con multa del 05 % de UIT, mas medida complementaria de decomiso de la mercadería, sin devolución.

Que, con CARTA N° 003 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA de fecha 07 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, remite las Papeletas de Infracción Administrativas números 0000001 – 2025 y 0000002 – 2025 respectivamente, el mismo que fue recepcionado por el mismo infractor ALCIDES SOTO FERNANDEZ, ya que en horas de la mañana del día 07/02/2025 la esposa del infractor se negó a firmar las Papeletas de Infracción Administrativa ante la Policía Municipal aduciendo que el mismo señor ALCIDES SOTO FERNANDEZ debe de arreglar sus asuntos con la municipalidad distrital de Yauli, luego en horas de la tarde del mismo día 07/02/2025 el mismo infractor recibió la carta donde se remite las Papeletas de Infracción Administrativa, negándose a firmar las Papeletas de Infracción Administrativa, y; en el párrafo 2 de la misma carta, **se le comunica que tiene derecho al debido proceso y la defensa, por lo que tiene cinco días hábiles para presentar un documento de descargo y presentar su desacuerdo de las sanciones impuestas, también se le inculca que pasado esos días de plazo de los cinco días hábiles**, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transportes lo considerara como consentido y ejecutoriado y deberá abonar en caja de la municipalidad distrital de Yauli obligatoriamente la suma de las multas impuestas en las Papeletas de Infracción Administrativas respectivamente.

Que, con NOTIFICACIÓN N° 008 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA de fecha 20/02/2025, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, notifica al infractor ALCIDES SOTO FERNANDEZ, para que pueda realizar el pago en caja de la municipalidad distrital de Yauli, las multas especificadas en las papeletas 0000001 – 2005 y 0000002 – 2025 respectivamente, teniendo el plazo de 24 horas, el mismo que también hizo caso omiso a dicha notificación. Posteriormente con CARTA N° 009 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA de fecha 15/04/2025, se le reitera por ultima oportunidad el pago en caja de la municipalidad distrital de Yauli, los conceptos de las papeletas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAMELICA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



de Infracción Administrativa impuestas, el mismo que a la fecha sigue siendo ignorado por el infractor retando abiertamente a la autoridad municipal.

Que, adicionalmente la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, ha acudido a otras autoridades competentes para poder probar el desacato y la desobediencia a la autoridad municipal, al negarse evacuar sus materiales de construcción a un lugar privado que no sea la vía pública y/o la plaza Túpac Amaru por parte de ALCIDES SOTO FERNANDEZ, con CARTA N° 001 – 2025 – SGCPM y T – MDY/HVCA de fecha 27/01/2025, dirigida al Comisario PNP de la comisaría del distrito de Yauli, se solicita una constatación policial que el señor ALCIDES SOTO FERNANDEZ tiene almacenado materiales de construcción en la plaza Túpac Amaru sin autorización municipal, y; con OFICIO N° 41-2025-COMOPP-PNP/DIRNOS PNP/REG.POLHVCADIVOPUS-COM.RUR.YAULI.SEINCRI de fecha 29/01/2025, el comisario PNP nos remite una Inspección Técnico Policial en donde corrobora que existe materiales de construcción almacenada en la mencionada plaza, también existe panel fotográfico que corrobora la intervención in situ de los trabajadores de la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, con presencia del infractor y esposa, ofreciéndola como medio probatorio.

Estando a lo Informado y por los fundamentos expuesto, de conformidad a las facultades conferidas al Gerente de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía por los incisos i) y m) del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, concordante con los Artículos 40° y 46° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 005 – ALC – MDY / HVCA – 2018, con la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar Consentido y Ejecutoriado la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0000001 – 2025, de fecha 07 de febrero de 2025, Código (01 – 217) "Por Resistencia y Desacato a la Autoridad Municipal, en Ejercicio de sus Funciones" sancionado con el 25 % de UIT, considerado como 'Falta Grave', con medida complementaria de Denuncia Penal; **Declarar Consentido y Ejecutoriado** la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0000002 – 2025, de fecha 07 de febrero de 2025, Código (01 – 627) "Por Ejercer Comercio en la Vía Pública, sin Autorización Municipal", sancionado con el 05 % de UIT, considerada 'Falta leve', con medida complementaria de Decomiso de los materiales y/o productos de la vía pública; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y; por haber transcurrido el plazo de ley (cinco días), sin que el infractor haya formulado descargo y/o impugnación alguna alguno que le corresponde por derecho, contra las Papeletas de Infracción Administrativa impuestas.

Artículo Segundo. – Encargar a la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transporte, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, realice las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente Resolución, así como la ejecución de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 0000001 - 2025 de fecha 07/02/2025 y Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 0000002 – 2025 de fecha 07/02/2025, interpuesta al administrado Sr. ALCIDES SOTO FERNANDEZ, con DNI N° 23263423, conforme al Artículo Segundo de la presente Resolución; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero. – Notificar la presente Resolución al administrado Sr. ALCIDES SOTO FERNANDEZ, con DNI N° 23263423, conforme lo establece el TUO del Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y demás dependencias necesarias competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento, cumplimiento y fines que corresponda.

Artículo Cuarto. - Remitase adjunto a la presente Resolución Gerencial, copias debidamente fedateadas de los documentos que anteceden al presente, a la Procuraduría Municipal Pública de la Municipalidad Distrital de Yauli, para que formule denuncia penal en cumplimiento a la acción complementaria que señala la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) 0000001-2025 y 0000002-2025.

Artículo Quinto. – Encargar, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
YAULI - HVCA

Ing. Freddy Mayhua Matamoros
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
SERVICIO A LA CIUDADANÍA